

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 020

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 20173400224522
FECHA DE LA DENUNCIA: 12 DE OCTUBRE DE 2017
PRESUNTO INFRACTOR: ISRAEL JOVEN
EXPEDIENTE: DTS 1 – 125 - 2018
ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito, 29 de Enero de 2019

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto en contra de **ISRAEL JOVEN** identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.880.403 en su condición de presunto infractor.

1. ANTECEDENTES

1. Radicado CAM DTS No. 20173400224522 de fecha 12 de Octubre de 2017
2. Concepto Técnico No. 984 de 2017
3. Acta de amonestación de fecha 06 de Diciembre de 2017.
4. Concepto Técnico de seguimiento No. 660 de 2018.
5. Auto de inicio de procedimiento No. 125 de fecha 11 de Diciembre de 2018.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes

2. HECHOS

Mediante denuncia recibida bajo radicado No. 20173400224522 de fecha 12 de Octubre de 2017 esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en vertimientos de aguas residuales domésticas en predio ubicado frente al colegio José Acevedo y Gómez del Municipio de Acevedo.

Conforme a lo anterior se realiza verificación de los hechos y emite Concepto Técnico No. 984 de fecha 30 de Octubre de 2017, donde se estableció lo siguiente:

1. VERIFICACIÓN DE HECHOS.

La Dirección Territorial Sur tiene conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistentes en: **Contaminación con aguas residuales por construcción de vivienda y afectación de fuente hídrica, frente al colegio San José del municipio de Acevedo Huila.**

Presunto infractor **ISRAEL JOVEN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.880.403 de Acevedo Huila.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Se realiza visita y en Concepto Técnico No. 0158 del 1 de febrero de 2018, se establece:

[...]1. VERIFICACION DE LOS HECHOS:

Coordenadas X: 0799326 Y: 0692238 a 1154 msnm.

Mediante denuncia recibida el día 12/10/2017 bajo el radicado No 20173400224522 del 12 de octubre esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en Contaminación con aguas residuales por construcción de vivienda y afectación a fuente Hídrica, del Municipio de Acevedo.

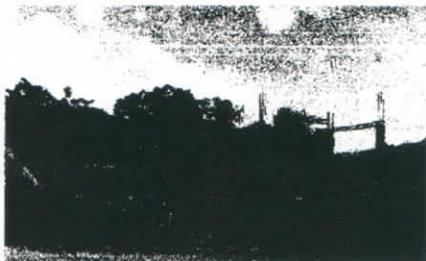
Mediante Auto No. 715 se ordena la visita de inspección ocular al sitio de los hechos.

Una vez se llegó al municipio de Acevedo se realizó llamadas al número de celular 3132611794 registrado en la presente denuncia, se realizó las llamadas antes y durante la visita y no se logró tener contacto con el denunciante.

El predio objeto de la presente visita está ubicado frente al colegio José Acevedo y Gómez, en el sitio se halló dos viviendas una de las cuales está en construcción propiedad del señor Israel Joven Martínez identificado con c.c. 1078749045 residente en la vivienda ubicada a unos 8 metros, en la vivienda en construcción no se evidencia la valla de licencia de construcción, en conversación con el señor Israel se le pregunta si tiene la disponibilidad de servicios públicos como acueducto y alcantarillado, a lo cual manifestó que no pero que con hacer la solicitud a las empresas públicas de conexión a los servicios públicos como acueducto era rápido y con el alcantarillado el sector no cuentan con dicho servicio sin embargo si es cobrado en el recibo, añade que en la vivienda del señor Israel Joven padre no se cuenta con los servicios de alcantarillado.

Es de aclarar que en la vivienda en construcción propiedad del señor Israel Joven Martínez identificado con c.c. 1078749045, no se están generando vertimiento ya que la vivienda no está habitable ya que está en proceso de construcción, sin embargo se hace la visita de inspección al predio del señor Israel Joven Padre en la cual se evidencia que no cuenta con pozo séptico ni sistema de trampas de grasas, según la información suministrada en la vivienda se paga por el servicio de alcantarillado nunca han estado conectado a un sistema tratamiento del municipio, ante lo mencionado se les solicita un recibo de pago del servicios públicos para determinar si el predio está ubicado en la vereda anayaco o barrio José Acevedo y Gómez.

Se observa que el recibo de acueducto dice barrio José Acevedo y Gómez sin embargo carece de nomenclatura, ante lo evidenciado se le pregunta al señor Israel Joven Hijo si tienen pozo séptico a lo cual manifiesta que no, que tanto los vertimientos de aguas negras como grises son vertidas directamente a un zanjón ubicado en la parte posterior del predio, el verificar el estado del zanjón no se logró observar si por sitio dreña agua, sin embargo el señor Israel manifiesta que si corre agua pero que muy contaminada ya que a esta le caen los vertimientos de otras viviendas.



Predio del señor Israel Joven Martínez el cual está en construcción y n se evidencia la valla de licencia de construcción, se debe informar a la oficina planeación para que actúan de acuerdo a su competencia.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

En revisión en SIG de la CAM se logró verificar que el predio de encuentra en la zona urbana del municipio de Acevedo por lo tanto es responsabilidad del generador del vertimiento realizar las obras necesarias para mitigar los impactos generados al suelo y/o agua.

Se debe solicitar a las empresas públicas de Acevedo información sobre el estado del usuario ya que el señor Israel Joven manifiesta y demuestra con recibos el pago del servicio de Alcantarillado, al mismo tiempo el municipio de Acevedo deberá informar sobre las acciones emprendida para el control de los vertimientos los cuales se están convirtiendo en problema de salud pública.

1.1. FACTOR DE TEMPORALIDAD.

Los hechos denunciados ya fueron objeto de visita y por la cual se determina un tiempo de 30 días del ilícito. (Aplicación según Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, artículo 7º parágrafo 3.)

a = _1_ Factor de Temporalidad, estimado en a partir del formato - Multas CAM, hoja de cálculo "Beneficio Ilícito — temporalidad"

d = _30_ Número de días de la infracción — Diligenciar el número de días "Beneficio Ilícito."

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Presunto contraventores **EMPACEVEDO S.A.S E.S.P. NIT 900250887-2**, como empresa prestadora de servicios de agua y alcantarillado del Municipio de Acevedo, Alcaldía de

Acevedo y quien la representa En calidad de alcaldesa la señora Luz Dey Artunduaga Joven.

El señor Israel Joven Martínez identificado con c.c. 1078749045 propietario del predio en construcción.

El señor Israel Joven identificado con c.c. 4880403 celular 3133829373 residente en el barrio José Acevedo y Gómez

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECTACIÓN AMBIENTAL (..x..)**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (___)**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "*Descripción de recursos afectados*"

Suelo: vertimientos de aguas de lavado de café y domésticas sin sistema de tratamiento. Agua; vertimientos de aguas de tipo doméstico de lavado de café sin ningún tratamiento previo.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

A nivel general, la zona se caracteriza por poseer una topografía ondulada con pendientes moderadas en las partes bajas y fuertes en los sectores más altos del municipio, en donde se encuentran ubicado un barrio zona urbana del Municipio de Acevedo, los vertimientos se están descargando sobre una fuente hídrica no identificada la cual es tributaria del río Suaza.

En la zona se presenta una fuerte presión por la expansión de zona urbana la cual no cuenta con conexión a sistema de alcantarillado ni sistema de tratamiento para aguas residuales.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

ACIII RDA D QUE GEN Verti mien	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	SU EL	AGU A	F L	F A	UN ID	C T	US OS	C U	INF RA	H U	E C	POB LACI	O M	
	x	x												

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

(Deben identificarse todos los impactos que se generen conforme a la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial).

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

(Tener como referencia el manual conceptual y procedimental — Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010 de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial — MAVDT.

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7º primera tabla)

a) Intensidad (IN): 1 () 4 (x) 8 () 12 ()

Se define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección, Se califica como **4** ya que el vertimiento de aguas resultantes de actividades domésticas de zona urbana es vertidas a cuerpo de agua superficial sin ningún tipo de tratamiento lo cual genera una alta carga contaminante a fuente hídrica, alterando sus características organolépticas.

b) Extensión (EX): 1 (x) 4 () 12 ()

Se califica como **1** ya que el área afectada esta entre 1 hectárea. Dado que el cuerpo de agua recorre un ara extensa y no tiene la capacidad de autodepuración.

Persistencia (PE):

Se entiende como el tiempo en que el efecto permanece desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas de la acción, Se valora **como 1**, considerando que la afectación se origina por vertimientos domésticos en zona urbana, por lo cual se estaría de manera permanente afectando el bien de protección agua y por consiguiente el efecto es indefinido en el tiempo.

d) Reversibilidad (RV): 1 () 3 (x) 5 ()

Es la capacidad que tiene el bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre en ambiente, cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 3 años.

e) Recuperabilidad (MC): 1 () 3 (x) 10 ()

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas correctivas eficientes que permitan la recuperación del bien afectado, la afectación puede eliminarse con por la acción humana al establecer oportunas medidas correctivas se califica con **3**.

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$1=(3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
---------	------------	-----------	--------------	----------------	-----------------	--

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Seleccionar de acuerdo a la evaluación y se debe sustentar la probabilidad de ocurrencia del hecho.

Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

5.5. DETERMINACIÓN DEL RIESGO

Una vez realizada la evaluación del riesgo, se procede a monetizar, mediante la siguiente relación:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI**

RECOMENDACIONES TÉCNICAS Se debe solicitar al municipio de Acevedo y empresas públicas de Acevedo si el predio objeto de la presente denuncia no están conectados a un sistema de alcantarillado que conduzca las aguas servidas a un punto conocido y único.

se deben propender por acciones correctivas se saneamiento básico para las viviendas que carecen de sistemas de tratamiento eficiente, además de estar en zona urbana donde la entidad encargada de manejo de aguas residuales es la Alcaldía y empresas públicas como ente encargado de proveer los sistemas de alcantarillado, sin embargo, el predio se encuentra en área rural, pero en recibos de servicios de acueducto demuestran pago de alcantarillado, al cual no está conectado.

Se debe informar a la secretaria de Planeación sobre la construcción de viviendas sin licencia.

Considerando lo evidenciado durante la presente visita se recomienda tener en cuenta el presente informe y proceder de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que se crean convenientes. ...”.

Que el señor **ISRAEL JOVEN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.880.403 de Acevedo Huila, suscribió Acta de Compromiso con la Dirección Territorial Sur de la ciudad de Pitalito, el 6 de diciembre de 2017 tendiente a: Implementar y poner en funcionamiento sistema de tratamiento eficiente para disminuir la carga contaminante de las aguas residuales de uso doméstico, en Barrio José Acevedo y Gómez, para lo cual tenía un plazo de 90 días, compromiso que incumplió según detalla Concepto Técnico de Seguimiento No. 687 del 23 de noviembre de 2018.

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Con fundamento en la información reseñada, se logró establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del sujeto activo de la conducta, motivo por el cual se procedió directamente a emitir Auto No. 110 de fecha 30 de Noviembre de 2018 mediante el cual se da Inicio de Proceso Sancionatorio contra el presunto infractor, señora **ALBA LUZ VARGAS TORO** identificado con cédula de ciudadanía No. 36.279.861 de Pitalito. Acto administrativo que fue notificado personalmente en fecha 28 de Enero de 2019.

4. PRUEBAS

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Obran como pruebas las siguientes:

a. Documentales:

1. Concepto Técnico No. 0133 de fecha 05 de febrero de 2018
2. Acta de amonestación de fecha 06 de Agosto de 2018
4. Concepto Técnico de seguimiento No. 595 de fecha 14 de Noviembre de 2018

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

Constitución Política

La Constitución Política de Colombia elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente y previó principios constitucionales como el contenido en el Artículo 79, el cual consagra el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Además, afirma que el Estado debe proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Ésta norma debe interpretarse solidariamente con el principio fundamental del derecho a la vida, ya que éste solo se puede garantizar bajo condiciones en las cuales la vida pueda disfrutarse con calidad.

El Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución constituyéndose también según se prevé en el mismo artículo, en obligación del mismo Estado la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

DECRETO 2811 DE 1974. La norma citada establece en su Artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, debido a que son de utilidad pública e interés social. Además, su artículo 43 preceptúa que el Derecho de la propiedad privada sobre los recursos naturales renovables, deberá ejercerse como función social en los términos establecidos en la Constitución Política y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en éste código y otras leyes pertinentes.

Se ha infringido el **DECRETO 1076 DE 2015**, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible así:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

(Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 10)

4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*

5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto – Ley 2811 de 1974.*

6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*

7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*

8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*

9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*

10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*

(Decreto 3930 de 2010, art. 24).

11. *Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*

(Decreto 050 de 2018, art. 5)

12. *Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.*

(Decreto 050 de 2018, art. 5)

13. *Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

(Decreto 050 de 2018, art. 5)

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que **ISRAEL JOVEN** identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.880.403 ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

-Realizar actividad de vertimientos de aguas residuales domésticas sin cumplir con las especificaciones de tratamiento que establece la Ley. Actividades ejecutadas en predio ubicado frente al Colegio José Acevedo Gomez del Municipio de Acevedo. Coordenadas X: 0799326 Y: 0692238 a 1154 mnsn.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. - Formular contra **ISRAEL JOVEN** identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.880.403, en calidad de presunto infractor el siguiente cargo:

Realizar actividad de vertimientos de aguas residuales domésticas sin cumplir con las especificaciones de tratamiento que establece la Ley. Actividades ejecutadas en predio ubicado frente al Colegio José Acevedo Gomez del Municipio de Acevedo. Coordenadas X: 0799326 Y: 0692238 a 1154 mnsn.

ARTICULO SEGUNDO. - El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

EXP. DTS 1-125-2018
RAD: 20173400224522
Proyecto: w/RuedaVillegas.

CORPORACION AUTONOMA DEL ALTO DEL MAGDALENA - CAM

En la fecha: _____

Hora: _____ se presento ante esta corporación

El Señor _____

identificado con la C C No _____

con el fin de notificarse personalmente del contenido

de: _____

Notificado: _____

Notificador: _____

Jose A. y Gomez Ac.

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución No. 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General,

AVISA

Que mediante Auto No. 020 del 29 de enero de 2019, este despacho profirió AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS dentro del radicado DTS 1-125-2018, contra ISRAEL JOVEN identificado con cédula ciudadanía No. 4.880.403.

Que mediante escrito con radicado No. 20193400132581 de fecha 21 de agosto de 2019, se envió oficio de citación para la notificación personal de la resolución citada, sin que se hubiere hecho presente el presunto infractor.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO de Auto No. 020 del 29 de enero de 2019.

Que se advierte a ISRAEL JOVEN identificado con cédula ciudadanía No. 4.880.403, en su condición de presunto infractor, que la notificación de la mencionada resolución, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega o publicación en página del presente Aviso, para lo cual se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO Auto No. 020 del 29 de enero de 2019, expedida por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive contempla:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra el señor ISRAEL JOVEN identificado con cédula ciudadanía No. 4.880.403, en calidad de presunto infractor los siguientes cargos:

- Realizar actividad de vertimientos de aguas residuales domésticas sin cumplir con las especificaciones de tratamiento que establece la Ley. Actividades ejecutadas en predio ubicado frente al Colegio José Acevedo Gómez del Municipio de Acevedo. Coordenadas X: 0799326 Y: 0692238 a 1154 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la dirección territorial sur.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos



NOTIFICACION POR AVISO

Código F-CAM-186

Versión 3

Fecha 09 Abr 14

aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

DTS 1-125-2018
Proyecto: Nagua

2 do - 22-07-2021

MARIA CARINA RODRIGUEZ
C.C. 1007353953 . NUGA